



Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2019.

**VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300117519, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA TREINTA Y UNO DE JULIO DEL 2019, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

### RESULTANDOS.

**PRIMERO:** El día 31 de julio del año 2019, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio 0001300117519, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

*"Solicitud de Acceso a Datos Personales.*

*Requiero la siguiente información en documento digital, se me entregue en memoria USB.*

*Expedientes de las quejas iniciadas por la particular en la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la SEMAR en el 2018 a 2019*

*Expediente laboral de la particular en la SEMAR*

*Protocolos o leyes de conducta relativos a la conducta que el personal militar debe observar durante las comisiones y los traslados, tipo de derecho ARCO: Acceso datos personales, presento solicitud: Titular, representante: tipo de persona: Titular."*

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud en mérito a la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, Dirección General Adjunta de Control de Personal y a la Dirección de Personal Civil, mediante el oficio número **2791/19**, de fecha **13 de agosto de 2019**, asimismo, mediante oficio número **2896/19** de fecha **21 de agosto de 2019**, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Dirección del Centro de Estudios Superiores Navales y a la Dirección del Centro de Estudios en Ciencias de la Salud, también mediante oficio número 2996/19 de fecha 28 de agosto de 2019, la Unidad de Transparencia remitió la solicitud de información 0001300117519 a la Unidad Jurídica, lo

Continúa hoja dos...



**ASUNTO:** Hoja dos del acta de Comité.

anterior por ser las áreas que pudiesen contar con la información requerida, de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**TERCERO:** Con la información proporcionada por las áreas administrativas antes mencionadas, la Unidad de Transparencia mediante oficio número 3116/19 de fecha 5 de septiembre de 2019, dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 0001300117519.

**CUARTO:** En contra de dicha respuesta, el particular interpuso el recurso de revisión en contra de esta Institución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y protección de datos Personales (INAI), siendo radicado con el número de expediente RRD 1275/19 y su acumulado RRD 1277/19 expresando como acto que recurre y puntos petitorios lo siguiente:

*"El motivo del presente, es manifestar mi inconformidad respecto a la respuesta otorgada por parte de la Secretaría de Marina, es importante destacar que la notificación en sistema (PNT) aparece con fecha del 06 de septiembre de 2019. Sin embargo, la información se solicitó el día 31 de julio de 2019, con folio 0001300117519, lo que requerí fue lo siguiente: " Solicitud de Acceso a Datos Personales. Requiero la siguiente información en documento digital, se me entregue en memoria USB. Expedientes de las quejas iniciadas por la particular en la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la SEMAR en el 2018 a 2019 Expediente laboral de la particular en la SEMAR Protocolos o leyes de conducta relativos a la conducta que el personal militar debe observar durante las comisiones y los traslados, tipo de derecho ARCO: Acceso datos personales , presento solicitud: Titular, representante: ,tipo de persona: Titular" (sic) Sin embargo, me proporcionan ligas que contienen información que no responden a lo solicitado al ser servidores públicos tengo derecho a que se me entregue la información que solicite, la cual, es muy específica, y que hay un expediente a mi nombre en la Unidad de Promoción Y protección de los Derechos Humanos y cuando fue solicitado por un tercero, la publicación se hizo en línea sin testar mis datos personales, por lo que es*

Continúa hoja tres...



**ASUNTO:** Hoja tres del acta de Comité.

*una falacia que tal documentación no se encuentre. Asimismo, mi expediente laboral se encuentra con la Secretaría de Marina, porque le hicieron llegar copia del mismo a la FGJ y a Derechos Humanos.” [Sic]*

**QUINTO:** Por lo anterior la Unidad de Transparencia mediante oficio número 3303/19 de fecha 24 de septiembre de 2019 solicito a la Dirección del Centro de Estudios Superiores Navales, a la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, a la Dirección del Centro de Estudios en Ciencias de la Salud, Dirección General Adjunta de Control de Personal, a la Unidad Jurídica y a la Dirección de Personal Civil para que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan todo tipo de pruebas y alegatos.

**SEXTO:** Derivado del resultado de la nueva búsqueda y con la información proporcionada por las áreas antes mencionadas la Unidad de Transparencia mediante oficio número 3387/19 de fecha 01 de octubre de 2019, remitió al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) alegatos y pruebas.

**SÉPTIMO:** Mediante acuerdo de fecha 30 de octubre de 2019 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, considera procedente **REVOCAR** la respuesta otorgada por la Secretaría de Marina e instruye a efecto de que:

***Realice una nueva búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes, en las que no se podrá omitir a la Oficialía Mayor en su carácter de Presidente del Comité de Prevención, Atención y Sanción de casos de Hostigamiento y Acoso Sexual y la Inspección y Contraloría General de Marina, utilizando un criterio amplio, respecto del expediente de queja iniciado por la particular.***

***Realice una nueva búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes, utilizando un criterio amplió, respecto de aquella documentación que pudiera dar cuenta de la prestación de servicios profesionales que sostuvo con la particular.***

Continúa hoja cuatro...



**ASUNTO:** Hoja cuatro del acta de Comité.

***Le indique al particular de manera fundada y motivada que la información referente a los protocolos o leyes de conducta relativos que el personal militar debe observar durante las comisiones y los traslados, no puede ser atendida en la vía de datos personales.***

**OCTAVO:** Por lo anterior la Unidad de Transparencia mediante oficio número 4032/19 de fecha 14 de noviembre de 2019 solicito a la Oficialía Mayor de Marina, Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto en su carácter de Secretariado Ejecutivo del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la SEMAR y a la Inspección y Contraloría General de Marina, asimismo, mediante oficio número 4030/19 de fecha 14 de noviembre de 2019, la Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección del Centro de Estudios Superiores Navales, a la Dirección de la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, a la Dirección del Centro de Estudios en Ciencias de la Salud, Dirección General Adjunta de Control de Personal, a la Unidad Jurídica y a la Dirección de Personal Civil para que den cumplimiento a las instrucciones del INAI.

**NOVENO:** Derivado de lo anterior y de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 2 fracción II, 3 fracción II inciso 4 de del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, la Oficialía Mayor en su carácter de presidente del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés en la SEMAR y Comité de Atención y Sanción de casos de Hostigamiento y Acoso Sexual, la Inspección y Contraloría General de Marina, la Dirección del Centro de Estudios Superiores Navales, la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, la Dirección General Adjunta de Control de Personal, la Dirección del Centro de Estudios Navales en Ciencias de la Salud, la Unidad Jurídica y la Dirección de Personal Civil, realizó una nueva búsqueda minuciosa y exhaustiva en sus archivos de la información requerida por la Unidad de Transparencia, relativo a la solicitud con número de folio 0001300117519.

Continúa hoja cinco...



**ASUNTO:** Hoja cinco del acta de Comité.

**DECIMO:** Derivado de citada búsqueda, la Oficialía Mayor en su carácter de presidente del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés en la SEMAR y Comité de Atención y Sanción de casos de Hostigamiento y Acoso Sexual, hizo del conocimiento a esta Unidad de Transparencia, que no cuenta con expedientes de las quejas iniciadas por la particular en la UPRODEHU, sin embargo, cuenta con información del expediente del seguimiento del caso de Hostigamiento y Acoso Sexual, información que contiene información de carácter **confidencial**, la cual contiene los siguientes datos personales de una persona física identificada o identificable:

- Matrículas de militares que aparecen en el Acta Administrativa de fecha 14 de agosto de 2018.

Ya que en el Acta Administrativa de fecha catorce de agosto de 2018, que se entregara al particular en los anexos de la solicitud que nos ocupa, se encuentran plasmados los números de matrículas militares del personal naval, quienes firman citado documento, siendo esta información confidencial, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**DECIMO PRIMERO:** Derivado de citada búsqueda, la Dirección del Centro de Estudios Superiores Navales, hizo del conocimiento a esta Unidad de Transparencia, que no cuenta con expresión documental alguna relativa a:

*"Expediente laboral de la particular en la SEMAR"*

Sin embargo, y de acuerdo al principio de máxima publicidad, obran en sus expedientes los contratos de prestación de servicios profesionales de la particular, los cuales contienen información de carácter **confidencial**, la cual contiene los siguientes datos personales de una persona física identificada o identificable:

- Matrículas de militares que aparecen en los contratos de prestación de servicios profesionales CESNAV números 363/17, 374/17, 384/17, 046/18, 062/18, 114/18, 151/18, 189/18, 217/18, 241/18, 310/18, 340/18, 385/18, y 439/18 .

Continúa hoja seis...



**ASUNTO:** Hoja seis del acta de Comité.

Ya que en citados contratos que se entregaran al particular en los anexos de la solicitud que nos ocupa, se encuentra plasmado el número de matrícula militar del personal naval que participó en la celebración de citados contratos quienes firman los documentos antes mencionados, siendo esta información confidencial, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**DECIMO SEGUNDO:** Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS.

**PRIMERO:** Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**SEGUNDO:** Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, se analizaron las constancias del expediente, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR la decisión del Área Administrativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**TERCERO:** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, que el particular solicita en la modalidad de: **“Otro medio.”**

Continúa hoja siete...



**ASUNTO:** Hoja siete del acta de Comité.

**CUARTO:** Por otra parte y en lo que se refiere a la clasificación confidencial realizada por la Oficialía Mayor en su carácter de presidente del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés en la SEMAR y Comité de Atención y Sanción de casos de Hostigamiento y Acoso Sexual, y la Dirección del Centro de Estudios Superiores Navales, de los siguientes datos personales:

- Matrículas de militares que aparecen en el Acta Administrativa de fecha 14 de agosto de 2018.
- Matrículas de militares que aparecen en los contratos de prestación de servicios profesionales CESNAV números 363/17, 374/17, 384/17, 046/18, 062/18, 114/18, 151/18, 189/18, 217/18, 241/18, 310/18, 340/18, 385/18, y 439/18.

Es conveniente señalar, que en la copia de los documentos solicitados se encuentra plasmada información confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 6 apartado "A" fracción II, 16 párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual prevé lo siguiente:

**ARTÍCULOS 6 APARTADO "A" FRACCIÓN II Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. -**

**Artículo 6, apartado A. Fracción II.** *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

**La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.**

Continúa hoja ocho...



ASUNTO: Hoja ocho del acta de Comité.

**Artículo 16.** Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

**ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.-**

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**fracción IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

**Artículo 6.** El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Por lo que citada clasificación fue realizada con fundamento a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; apartado Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra dicen:

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

**Artículo 116.-** "Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Continúa hoja nueve...



**ASUNTO:** Hoja nueve del acta de Comité.

**LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

**Artículo 113. Se considera información confidencial:**

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Por otra parte, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas, establecen en su apartado Trigésimo Octavo:

**Se considera información confidencial:**

- I. **Los datos personales en los términos de la norma aplicable;**

**La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.**

Bajo ese tenor, los datos personales de una persona física identificada o identificable, son confidenciales y susceptibles de protegerse, y para que esta Dependencia pueda difundir los datos personales contenidos en su base de datos a un tercero distinto de su titular, se debe contar con el consentimiento de éste.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado considera pertinente analizar el tipo de datos personales contenidos dentro de la documentación requerida en la solicitud que nos ocupa, cuya clasificación confidencial ha sido solicitada por la Oficialía Mayor en su carácter de presidente del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés en la SEMAR y Comité de Atención y Sanción de casos de Hostigamiento y Acoso Sexual, y la Dirección del Centro de Estudios Superiores Navales.

Continúa hoja diez...



ASUNTO: Hoja diez del acta de Comité.

**MATRÍCULA DEL MILITAR.** El número de matrícula del militar, es única e irrepetible y fue asignado por la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que sólo incumbe a su titular.

Sirve de apoyo el criterio 3/2014 emitido por el Pleno del INAI, que establece lo siguiente:

“Número de empleado, o su equivalente, si se integra con datos personales del trabajador o permite acceder a éstos sin necesidad de una contraseña, constituye información confidencial. El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado. En este sentido, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores; o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, procede su clasificación en términos de lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 3, fracción II de ese mismo ordenamiento. Sin embargo, cuando el número de empleado es un elemento que requiere de una contraseña para acceder a sistemas de datos o su conformación no revela datos personales, no reviste el carácter de confidencial, ya que por sí solo no permite el acceso a los datos personales de los servidores públicos.

En ese sentido, este Órgano Colegiado considera que, la difusión de los datos personales confidenciales que obran en los documentos solicitados, vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y datos personales de una persona identificada o identificable, establecido en los artículos 6º, apartado A, fracción II y 16 de nuestra Carta Magna.

Así es, el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la

Continúa hoja once...



ASUNTO: Hoja once del acta de Comité.

vida privada de las personas, el derecho a la privacidad y de protección de datos personales, comprende aquellos documentos e información que le son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6º en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades, será confidencial.

Una vez analizada la documentación clasificada por las áreas y la legislación anterior, es dable señalar que, este Comité de Transparencia concluye que la sección testada y clasificada por las áreas Competentes, es información **CONFIDENCIAL**, ya que da cuenta de datos personales que se encuentran dentro de las copias de los documentos solicitados por el requirente dentro de la solicitud que nos ocupa, datos personales concernientes únicamente al militar que firmó ese documento y de quien no se cuenta con su consentimiento expreso para otorgarlo.

Por lo anterior, al encuadrarse en la especie la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal en la materia, este Órgano **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, la información referente a:

- Matrículas de militares que aparecen en el Acta Administrativa de fecha 14 de agosto de 2018.
- Matrículas de militares que aparecen en los contratos de prestación de servicios profesionales CESNAV números 363/17, 374/17, 384/17, 046/18, 062/18, 114/18, 151/18, 189/18, 217/18, 241/18, 310/18, 340/18, 385/18 y 439/18.

que se encuentran plasmados e integrados dentro de la copia de los documentos solicitados, por ser datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, de quien no se cuenta con el consentimiento expreso para la entrega de su información personal, esto de conformidad con el artículo 6 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Continúa hoja doce...



ASUNTO: Hoja doce del acta de Comité.

Por lo anterior, este Órgano **APRUEBA** la versión pública de la información solicitada, por contener las partes o secciones testadas información clasificada como **CONFIDENCIAL** de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y en el apartado Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En virtud de lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia:

#### RESUELVE.

**PRIMERO:** El Pleno de este Comité **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, el número de matrícula del militar, contenidos en las copias del documento solicitado, de conformidad a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del apartado Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**SEGUNDO:** Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente con el número de acta que al rubro se indica.

**TERCERO:** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita la versión pública del documento solicitado, encontrándose debidamente testadas las partes o secciones clasificadas, acompañada de la presente resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

Continúa hoja trece...



ASUNTO: Hoja trece del acta de Comité.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

ALMIRANTE  
OFICIAL MAYOR DE MARINA.  
PRESIDENTE  
ENRIQUE GERMÁN PADILLA ÁVILA.



SECRETARÍA DE MARINA  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ALMIRANTE  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.  
PRIMER VOCAL  
LUIS OROZCO INCLÁN.

CONTRALMIRANTE  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.  
SEGUNDO VOCAL SECRETARIO  
LUIS LÁZARO CORNEJO OLIVARES.